

Estado Civil de Cabeza de Familia de California

h o h

FTB Pub 1540 Spanish

- 1 Soltero
- 2 Casado/Pareja Doméstica Registrada (RDP) que presenta una declaración conjunta (aunque sólo el cónyuge o RDP tuvo ingreso).
- 3 Casado/RDP que presenta una declaración por separado. Anote el número del seguro social arriba del cónyuge o RDP y el nombre completo aquí _____.
- 4 Cabeza de familia (con persona calificada).
- 5 Viudo calificado con hijo dependiente. Anote el año que falleció el cónyuge o RDP _____.

2011

Año
Tributario

California Franchise Tax Board

FTB 540 & 540A | Información

Tabla de Contenido

1	Introducción
1	Parejas Domésticas Registradas (RDP)
1	Beneficios del Estado Civil de Cabeza de Familia
1	Reglas Generales
2	Instrucciones para el Auto Examen
2	Auto Examen 1 (continua en la PÁGINA 3)
3	Auto Examen 2 (continua en la PÁGINA 4)
4	Auto Examen 3 (continua en las PÁGINAS 5 y 6)
7	Definiciones Legales
13	Asistencia
14	Preguntas comunes sobre el Estado Civil de Cabeza de Familia

Introducción

Aunque usted sea la cabeza de su familia, es posible que no califique para el estado civil cabeza de familia (HOH, por sus siglas en inglés) bajo las leyes de impuestos estatales y federales. Los requisitos legales son más complicados para el estado civil que simplemente ser la cabeza de la familia. Para calificar para el estado civil de HOH, usted debe tener una persona calificada quien tiene parentesco con usted y que cumpla con los requisitos para ser un hijo calificado o pariente calificado para calificarlo para el estado civil de HOH. También, usted debe pagar más de la mitad del costo de la mantención su hogar en el cual usted y su persona calificada vivieron por más de la mitad del año.

Si usted usa el estado civil de HOH y no califica para usarlo, puede quedar sujeto a impuesto adicional, interés, y a cualquier multa que pueda aplicarse.

Hemos subrayado algunos términos a lo largo de esta publicación. Para cada término subrayado, hay una definición legal en la sección que sigue al Auto Examen. Lea la definición legal aunque usted piense que sabe el significado de un término. Nosotros determinamos si usted califica para el estado civil de cabeza de familia basado en la definición legal de estos términos. Las definiciones comienzan en la PÁGINA 7.

Parejas Domésticas Registradas (RDPs)

Efectivo para los años tributarios que empiezan en o después del primero de enero del 2007, bajo la ley de California, las Parejas Domésticas Registradas (RDP, por sus siglas en inglés) **deben presentar** sus declaraciones de impuesto sobre el ingreso de California usando el estado civil de casado/RDP declarando en conjunto o el estado civil de casado/RDP declarando por separado. Las RDPs tienen los mismos beneficios, protecciones, y responsabilidades que las parejas casadas a menos que se especifique lo contrario. Para más información sobre las RDPs, vaya a ftb.ca.gov y busque la Publicación 737 (**Publication 737** (disponible sólo en inglés)).

Si usted es una RDP, usted puede calificar para usar el estado civil de HOH si ambas de la siguientes se aplican:

- Usted está en el proceso de terminar su relación.
- Usted cumple con los requisitos para que no se le considere estar en una relación de pareja doméstica registrada. (Ver Considerado Soltero o No en Una

Relación de Pareja Doméstica Registrada bajo las Definiciones Legales.)

Beneficios del Estado Civil de Cabeza de Familia

El estado civil de cabeza de familia (HOH) provee dos beneficios si califica:

1. Una tasa de impuestos más baja
2. Una deducción estándar más alta que el estado civil de soltero o la de casado/RDP declarando por separado.

Si usted está casado o una RDP, el estado civil de casado/RDP en conjunto normalmente provee la tasa más baja y la deducción estándar más alta.

Lea las Reglas Generales abajo, y las instrucciones del auto examen que siguen. Complete el auto-examen apropiado para sus circunstancias para determinar si califica para usar el estado civil de HOH.

Reglas Generales

El estado civil de HOH es para los contribuyentes que son considerados solteros o no una RDP o cumplen con los requisitos de ser considerado soltero o no en una relación de pareja doméstica registrada y mantienen un hogar para un pariente que vivió con ellos más de la mitad del año.

Si usted reclamó el estado civil de HOH incorrectamente en su declaración de impuestos federal, enmiende su declaración federal para reclamar el estado civil correcto. Después presente su declaración de impuesto de California usando el estado civil correcto.

Usted tiene derecho de usar el estado civil de HOH solamente si **todo** lo siguiente aplica:

- Usted era soltero y no una RDP o cumple con los requisitos para ser considerado soltero o no estar en una relación de pareja doméstica registrada en el último día del año.
- Usted pagó más de la mitad de los gastos para la mantención de su hogar durante el año.
- Su casa era el hogar principal para usted y una persona calificada quien vivió con usted por más de la mitad del año.
- La persona calificada es su pariente y cumplió con los requisitos para ser hijo calificado o pariente calificado.
- Usted tuvo el derecho al Crédito de Exención para Dependiente para su persona calificada. Sin embargo, usted no tiene que tener el derecho al Crédito de Exención para Dependiente para su hijo calificado si usted no estaba casado y no una RDP, y su hijo calificado también no estaba casado y no una RDP.
- Usted no fue un extranjero no residente en algún momento durante el año.

Si usted, su cónyuge/RDP, o su persona calificada que vivió con usted estuvo ausente de su hogar durante el año, ver Ausencia Temporal. Si la persona calificada es su padre o madre, ver Padres/Padrastros (Padre o Madre).

Instrucciones para el Auto Examen

Complete el siguiente auto examen apropiado para ver si usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia (HOH, por sus siglas en inglés). Solamente un examen le aplicará a usted.

- Auto examen 1 Soltero y no una RDP para el último día del año (p. ej. nunca casado, nunca en una relación de pareja doméstica registrada, o viudo en un año anterior).
- Auto examen 2 (PÁGINA 3 y 4) Casado o una RDP para el último día del año.
- Auto examen 3, (PÁGINA 4, 5 y 6) Para el último día del año, cualquiera de las siguientes fue cierto:
 - Usted recibió un decreto final de divorcio.
 - Usted recibió un decreto final de separación legal.
 - Usted recibió un decreto final de disolución de su relación de pareja doméstica registrada.
 - Usted presentó una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica Registrada al Secretario de Estado de California y el período de espera de seis meses para convertir la notificación en definitiva pasó.

Auto Examen 1 — Para contribuyentes solteros y no en una relación RDP

Si usted nunca se caso, nunca fue una RDP, o fue viudo en un año anterior, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

1. ¿Mantuvó usted un hogar para su hijo calificado quien, en el 31 de diciembre del 2011, tenía menos de 19 años de edad o un estudiante de tiempo completo menor de 24 años de edad?

Un hijo calificado puede ser cualquiera de los parientes mostrados abajo o un descendiente de ellos:

- Hijo de nacimiento, nieto, hijastro, o hijo adoptivo
- Hijo de crianza elegible
- Hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a)
- Sobrino(a) relacionado por sangre

- Sí. Vaya a la pregunta 2.
 No. Vaya a la pregunta 3.

2. ¿Pagó ésta persona más de la mitad de su propia manutención durante el año?

- Sí. Vaya a la pregunta 3.
 No. Vaya a la pregunta 8.

3. ¿Sin importar la edad de la persona, mantuvo usted un hogar para su pariente calificado? Un pariente calificado puede ser su hijo de nacimiento, nieto(a), hijastro, hijo adoptivo, o un descendiente de uno de ellos.

Su pariente calificado también puede ser:

- hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a), cuñado(a)
- yerno o nuera
- padres, abuelos, padrastrós
- suegro(a)
- tío(a) o sobrino(a) relacionados por sangre

- Sí. Vaya a la pregunta 4.
 No. **Alto.** Usted no califica.

4. ¿Pagó usted más de la mitad de la manutención de esta persona?

- Sí. Vaya a la pregunta 5.
 No. **Alto.** Usted no califica.

5. ¿Tuvo esta persona un ingreso bruto de menos de \$3,700 durante el año?

- Sí. Vaya a la pregunta 6.
 No. **Alto.** Usted no califica.

(Auto Examen 1 continúa en la siguiente página)

6. ¿Era esta persona su padre/padrastro o madre/madrastra?
- Sí. Vaya a la pregunta 7.
 No. Vaya a la pregunta 8.
7. ¿Pagó usted más de la mitad del costo para mantener una residencia separada en la cual su padre/padrastro o madre/madrastra vivieron todo el año completo?
- Sí. Vaya a la pregunta 10.
 No. Vaya a la pregunta 8.
8. ¿Vivió con usted ésta persona por más de la mitad del año?
- Sí. Vaya a la pregunta 9.
 No. **Alto.** Usted no califica.
9. ¿Pagó usted más de la mitad del costo de la mantención de su hogar?
- Sí. Vaya a la pregunta 10.
 No. **Alto.** Usted no califica.
10. ¿Declaró su persona calificada sus impuestos federales o estatales en conjunto con su cónyuge/RDP? (Para la excepción a esta regla, vea la prueba de Declaración de Impuestos en Conjunto en la sección de Definiciones Legales bajo Crédito de Exención para Dependiente.)
- Sí. **Alto.** Usted no califica.
 No. Vaya a la pregunta 11.
11. ¿Era su persona calificada un ciudadano o nacional de los EE.UU. o un residente de los EE.UU., Canadá o México?
- Sí. Usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia.
 No. **Alto.** Usted no califica.

Auto Examen 2 — Para contribuyentes casados o en una relación RDP

Si usted estaba casado o fue una RDP para el último día del año, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

1. ¿Vivió usted con su cónyuge/RDP en cualquier tiempo durante los últimos seis meses del año?
- Sí. **Alto.** Usted no califica.
 No. Vaya a la pregunta 2.
2. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible quien, en el último día del año tributario, todavía no había cumplido la edad de 19 años, o era estudiante de tiempo completo sin haber cumplido la edad de 24 años de edad?
- Sí. Vaya a la pregunta 3.
 No. Vaya a la pregunta 4.
3. ¿Pagó su hijo más de la mitad de su propia manutención durante el año?
- Sí. Vaya a la pregunta 4.
 No. Vaya a la pregunta 7.
4. ¿Sin importar la edad de su hijo, mantuvo usted un hogar para su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo,?
- Sí. Vaya a la pregunta 5.
 No. **Alto.** Usted no califica.

(Auto Examen 2 continúa en la siguiente página)

5. ¿Pagó usted más de la mitad de la manutención de su hijo?

- Sí. Vaya a la pregunta 6.
 No. **Alto.** Usted no califica.

6. ¿Tuvo su hijo un ingreso bruto de menos de \$3,700 durante el año?

- Sí. Vaya a la pregunta 7.
 No. **Alto.** Usted no califica.

7. ¿Vivió su cónyuge/RDP (ex-cónyuge o ex-RDP) con usted y su hijo durante el año?

- Sí. Vaya a la pregunta 8.
 No. Vaya a la pregunta 9.

8. ¿Vivió su hijo con usted por más de la mitad del año? Usted puede incluir la mitad del tiempo que usted, su cónyuge/RDP (ex-cónyuge o ex-RDP), y su hijo vivieron juntos, y todo el tiempo que usted y su hijo vivieron juntos sin su cónyuge o RDP.

- Sí. Vaya a la pregunta 10.
 No. **Alto.** Usted no califica.

9. ¿Vivió su hijo con usted más de la mitad del año?

- Sí. Vaya a la pregunta 10.
 No. **Alto.** Usted no califica.

10. ¿Pagó usted más de la mitad del costo de la mantención de su hogar durante el año?

- Sí. Vaya a la pregunta 11.
 No. **Alto.** Usted no califica.

11. ¿Declaró su hijo impuestos federales o estatales en conjunto con su cónyuge/RDP? (Para la excepción a esta regla, vea la prueba de Declaración en Conjunto en la sección de Definiciones Legales bajo Crédito de Exención para Dependiente.)

- Sí. **Alto.** Usted no califica.
 No. Vaya a la pregunta 12.

12. ¿Era su hijo un ciudadano o nacional de los EE.UU. o residente de los EE.UU., Canadá o México?

- Sí. Usted califica para usar el estado civil de cabeza de familia.
 No. **Alto.** Usted no califica.

Auto Examen 3 — Para contribuyentes divorciados o legalmente separados

Si usted recibió un decreto final de divorcio, separación legal, o presentó una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica Registrada al Secretario de Estado de California para el último día del año, conteste las siguientes preguntas para ver si califica.

1. ¿Mantuvo usted un hogar para su hijo calificado quien, en el 31 de diciembre del 2011 era menor de 19 años de edad o un estudiante de tiempo completo menor de 24 años de edad?

Un hijo calificado puede ser cualquiera de los parientes mostrados abajo o un descendiente de ellos:

- Hijo de nacimiento, nieto(a), hijastro, o hijo adoptivo
- Hijo de crianza elegible
- Hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a)
- Sobrino(a) relacionado por sangre

- Sí. Vaya a la pregunta 2.
 No. Vaya a la pregunta 3.

(Auto Examen 3 continúa en la siguiente página)

2. **¿Pagó esta persona más de la mitad de su propia manutención durante el año?**

- Sí. Vaya a la pregunta 3.
 No. Vaya a la pregunta 8.

3. **¿Sin importar la edad de la persona, mantuvo usted un hogar para un pariente calificado?** Un pariente calificado puede ser su hijo de nacimiento, nieto(a), hijastro, hijo adoptivo, o un descendiente de uno de los parientes mencionados.

Su pariente calificado también puede ser:

- hermano(a), medio hermano(a), hermanastro(a), cuñado(a)
- yerno o nuera
- padre o madre, abuelo(a), padrastro, madrastra
- suegro(a)
- tío(a) o sobrino(a) relacionados por sangre

- Sí. Vaya a la pregunta 4.
 No. **Alto.** Usted no califica.

4. **¿Pagó usted más de la mitad de la manutención de esta persona?**

- Sí. Vaya a la pregunta 5.
 No. **Alto.** Usted no califica.

5. **¿Tuvo esta persona un ingreso bruto de menos de \$3,700 durante el año?**

- Sí. Vaya a la pregunta 6.
 No. **Alto.** Usted no califica.

6. **¿Era esta persona uno de su padre/padrastro o madre/madrastra?**

- Sí. Vaya a la pregunta 7.
 No. Vaya a la pregunta 8.

7. **¿Pagó usted más de la mitad del costo para mantener una residencia separada en la cual su padre/padrastro madre/madrastra vivió durante todo el año?**

- Sí. Vaya a la pregunta 13.
 No. Vaya a la pregunta 11.

8. **¿Era esta persona su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible?**

- Sí. Vaya a la pregunta 9.
 No. Vaya a la pregunta 11.

9. **¿Vivió su cónyuge/RDP (ex-cónyuge o ex-RDP) con usted y su hijo durante el año?**

- Sí. Vaya a la pregunta 10.
 No. Vaya a la pregunta 11.

10. **¿Vivió su hijo con usted más de la mitad del año? Usted puede incluir la mitad del tiempo que usted, su cónyuge/RDP (ex-cónyuge o ex-RDP) y su hijo calificado vivieron juntos, y todo el tiempo que usted y su hijo calificado vivieron juntos sin su cónyuge o RDP (ex-cónyuge o ex-RDP).**

- Sí. Vaya a la pregunta 12.
 No. **Alto.** Usted no califica.

11. **¿Vivió su persona calificada con usted por más de la mitad del año?**

- Sí. Vaya a la pregunta 12.
 No. **Alto.** Usted no califica.

(Auto Examen 3 continúa en la siguiente página)

12. ¿Pagó usted más de la mitad del costo de la mantención de su hogar durante el año?

- Sí. Vaya a la pregunta 13.
- No. **Alto.** Usted no califica.

13. ¿Declaró su persona calificada impuestos federales o estatales en conjunto con su cónyuge/RDP? (Para la excepción de esta regla, vea la prueba de Declaración de Impuestos en Conjunto en la sección de Definiciones Legales bajo Crédito de Exención para Dependiente.)

- Sí. **Alto.** Usted no califica.
- No. Vaya a la pregunta 14.

14. ¿Era su persona calificada un ciudadano o nacional de los EE.UU. o un residente de los EE.UU., Canadá o **México**?

- Sí. Usted califica para usar el estado civil de HOH.
- No. **Alto.** Usted no califica.

Definiciones Legales

Nosotros determinamos si usted califica para el estado civil de cabeza de familia basado en la definición legal de estos términos.

Hijo Adoptivo

Un hijo adoptivo es un niño a quien usted adoptó legalmente. Después de la adopción legal, el niño es considerado su hijo biológico. Antes de la adopción legal, y para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia, el niño es considerado su hijo si una agencia autorizada lo coloca con usted para adopción legal y el hijo ha sido miembro de la unidad familiar durante el año tributario. También vea la definición de Hijo Calificado.

Anulación

Si usted se casó o entró a una relación RDP durante el año tributario, pero el matrimonio o la relación RDP fue anulado después, a usted se le considera soltero o no en una relación de pareja doméstica registrada durante el año.

Hijo

A partir del 2005, el Acta Federal de 2004 Para Ayuda Tributaria A Familias Laborales estableció una definición uniforme de un hijo, con el propósito de determinar el derecho de usar el estado de cabeza de familia y tomar el Crédito de Exención para Dependiente. En general, el término hijo significa un hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o un hijo de crianza elegible del contribuyente.

Considerado Soltero o No en una Relación de Pareja Doméstica Registrada

Si usted estaba Casado o en una RDP el último día del año tributario, o si su Cónyuge/RDP falleció durante el año tributario, usted puede ser considerado soltero o no estando en una relación de pareja doméstica registrada para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia si cumple con **todos** los siguientes requisitos:

- Su cónyuge/RDP no vivió en su hogar en ningún tiempo durante los últimos seis meses del año (ver Ausencia Temporal).
- La persona calificada es su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible.
- Usted pagó más de la mitad del costo de la mantención de su hogar durante el año.
- Por más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de usted y su hijo de nacimiento, hijastro, hijo adoptivo, o hijo de crianza elegible
- Usted tiene el derecho de reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su hijo; es decir, su hijo debe cumplir con los requisitos de ser hijo calificado o pariente calificado, y debe satisfacer la pruebas de ciudadanía y declaración de impuestos en conjunto. Usted no puede reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su hijo, si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente.

Usted aún puede satisfacer este requisito si la única razón por la cual usted no puede reclamar el Crédito de Exención para Dependiente es por que cualquiera de lo siguiente le aplica a usted, según lo indica un decreto de divorcio, separación legal, o terminación de

una pareja doméstica registrada, o un acuerdo de separación por escrito que aplica al año en cuestión:

- El padre o madre sin la custodia tiene el derecho al Crédito de Exención para Dependiente por el hijo.
- El padre o madre con la custodia firmó una declaración escrita que el/ella no reclamará el Crédito de Exención para Dependiente por el hijo. (El padre o madre con custodia puede firmar el formulario federal 8332, *Renuncia a la Reclamación de la Exención para un Hijo de Padres Divorciados o Separados (Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents (disponible sólo en inglés)*, o un documento similar.) El padre con custodia puede revocar su Formulario 8332 o documento similar proporcionando un aviso por escrito al otro padre o madre). El padre o madre sin la custodia debe adjuntar una copia de este documento a su declaración de impuestos.

Si cualquiera de las condiciones mencionadas arriba están incluidas en un decreto o acuerdo antes de 1985, el padre o madre sin la custodia tuvo que haber proveído más de \$600 en manutención del hijo durante el año.

Fallecimiento o Nacimiento

Si la persona que usted cree lo califica para declarar impuestos como cabeza de familia nace o fallece durante el año, usted podría aún reclamar el estado civil de cabeza de familia. Usted debió haber proporcionado más de la mitad del costo de la mantención de un hogar que fue el hogar principal de esa persona por más de la mitad de año. Sin embargo, el requisito de que el hogar tuvo que ser el hogar de la persona por más de la mitad del año no aplica si la persona no estaba viva por más de la mitad del año. En ese caso, la casa tuvo que ser el hogar principal de la persona durante el período de tiempo que la persona estuvo viva durante el año.

Crédito de Exención para Dependiente

Usted califica para reclamar el Crédito de Exención para un Dependiente con una persona calificada si ambas de las siguientes aplican:

1. Su persona calificada cumple con los requisitos para ser hijo calificado o pariente calificado
2. Su persona calificada pasa las pruebas siguientes para declarar impuestos en conjunto y para la ciudadanía.

Sin embargo, usted no puede reclamar ningún dependiente si otro contribuyente lo puede reclamar a usted como dependiente.

- **Prueba de Declaración de Impuestos en Conjunto.** Aún cuando su persona calificada cumpla con los requisitos de hijo calificado o pariente calificado, por lo general no se le permite a usted la exención si él o ella presenta una declaración de impuestos en conjunto. Sin embargo, usted puede tomar una exención para un hijo calificado o pariente calificado que presente una declaración de impuestos en conjunto, si **ambas** de las siguientes aplican:

- Ni su persona calificada o su cónyuge/RDP tendrían una deuda de impuesto federal o estatal si declararan por separado.
- Su persona calificada y su cónyuge/RDP solamente presentaron una declaración de impuestos en conjunto para recibir un reembolso de los impuestos retenidos.

- **Prueba de Ciudadanía.** El hijo calificado o pariente calificado debe ser un ciudadano o nacional de los EE.UU., o residente de los EE.UU., Canadá o México durante una porción del año natural en el cual su año tributario comienza.

Divorciado o la Relación de Pareja Doméstica Registrada ha Terminado

Usted está divorciado o su relación de pareja doméstica registrada ha terminado si: tiene un decreto final de divorcio o un decreto final de terminación de una relación de pareja doméstica registrada, que esté vigente para el último día del año tributario. El vivir separado de su cónyuge/RDP, o el haber presentado una petición de divorcio o de terminación de una relación de pareja doméstica registrada no es lo mismo que tener un decreto final.

Su pareja doméstica registrada también es legalmente terminada si usted presenta una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica Registrada con el Secretario de Estado de California y el tiempo de espera de seis-meses ha pasado.

Hijo de Crianza Elegible

Un hijo de crianza elegible es un niño que es colocado con usted por una agencia autorizada o por una sentencia judicial, decreto, u otra orden de una corte de jurisdicción competente.

Estudiante de Tiempo Completo

Un estudiante de tiempo completo asiste a la escuela durante una parte de cada cinco meses calendarios durante el año. La escuela debe tener:

- Un personal docente regular.
- Un curso de estudio.
- Asistencia de un cuerpo de estudiantes que se inscriban con regularidad.

El estudiante debe estar inscrito por el número de horas o cursos que la escuela considera asistencia de tiempo completo, o el estudiante debe estar tomando un curso agrícola de tiempo completo ofrecido por una escuela o por el estado o por una subdivisión política del estado. Las escuelas pueden incluir escuelas primarias o secundarias, como también escuelas técnicas, colegios y universidades.

Ingreso Bruto

El ingreso bruto de su pariente calificado debe ser menos que la cantidad de exención federal del año en cuestión. Por lo general, para el propósito de determinar el estado civil de cabeza de familia, el ingreso bruto incluye solamente ingreso que está sujeto al impuesto federal sobre ingreso. No incluye el ingreso que está exento de impuesto, tal como beneficios de bienestar social (welfare) o la porción de los beneficios del seguro social que están exentos de impuesto

Si su pariente calificado estuvo casado o una RDP, usted debe considerar el interés de bienes en común en el ingreso del cónyuge/RDP de su pariente calificado en aplicar la prueba del ingreso bruto. Para la cantidad federal permitida de exención, ver el folleto federal de instrucciones para el año tributario determinado. Para más información vaya al **irs.gov** y busque la Publication 17 El Impuesto Federal sobre los Ingresos (*Your Personal Income Tax*).

Custodia Conjunta

Si usted tiene custodia conjunta de su hijo, también tiene que satisfacer todos los requisitos del estado civil de cabeza de familia, para calificar para este estado civil. (Ver Reglas Generales en la PÁGINA 1). Estos requisitos incluyen lo siguiente:

- Su hijo tuvo que haber vivido con usted por más de la mitad del año.
- Usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de la mantención desu hogar.

(También ver Padre o Madre sin Custodia)

Mantención de su Hogar

Usted mantiene su hogar únicamente si paga más de la mitad del costo de mantener el hogar durante el año. Por lo general, si dos o más personas participan en mantener el hogar, solamente una de las personas puede pagar más de la mitad de los gastos y calificar para el estado civil de cabeza de familia.

Sin embargo, cuando dos o más familias ocupan la misma vivienda, cada familia se le puede considerar como manteniendo un hogar independiente si:

- Cada familia mantiene sus finanzas por separado, y
- Ninguna de las familias contribuye para la manutención de la otra familia.

El contribuyente que provee más de la mitad del costo para mantener ese hogar por separado, es considerado como el que mantiene ese hogar por separado.

Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de la mantención de su hogar, llene la hoja de calculo siguiente. No incluya el costo de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, transportación, la cantidad del alquiler de una casa propia, o el valor de sus servicios o los servicios de la persona que lo califica como cabeza de familia.

Pagos que provienen de la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (anteriormente Ayuda a Familias con Menores Dependientes) que usted usa para mantener su hogar, **no** cuentan como cantidades que usted pagó.

Costo Para la Mantención de su Hogar

	Cantidad Que Ud. Pagó	Costo Total
Alquiler	\$ _____	\$ _____
Interés Hipotecario	\$ _____	\$ _____
Impuestos de Propiedad	\$ _____	\$ _____
Seguro de Propiedad	\$ _____	\$ _____
Utilidades Públicas	\$ _____	\$ _____
Mantenimiento/ Reparaciones	\$ _____	\$ _____
Comida Consumida en el Hogar	\$ _____	\$ _____
Otros Gastos del Hogar	\$ _____	\$ _____
Totales	\$ _____	\$ _____
Menos el total de la cantidad que usted pagó		\$(_____)
Cantidad que otros pagaron		\$ _____

Si el total que usted pagó es más del total que otros pagaron, usted cumple con el requisito de pagar más de la mitad del costo de la mantención de su hogar.

Legalmente Separado

Usted está legalmente separado si vive separado de su cónyuge/RDP bajo un decreto final de separación legal el cual sea vigente para el último día del año tributario. Una petición de separación legal o un acuerdo de separación informal no es lo mismo que un decreto final de separación. Tampoco es el simple hecho de vivir alejado de su cónyuge/RDP lo mismo que estar separado bajo un decreto final de separación legal.

Hogar Principal

Por más de la mitad del año, su hogar tiene que ser el hogar principal de usted y de la persona quien usted cree que lo califica para el estado de cabeza de familia. Por lo general, la localidad del hogar principal de usted y de la otra persona se determina por el lugar donde usted y la otra persona realmente vivieron. Usted y su persona calificada tuvieron que haber vivido juntos en su hogar por más de la mitad del año, excepto por ausencias temporales. (Ver Padres/Padrastros (Padre o Madre) y Ausencia Temporal).

Casado o una RDP

Si usted estuvo legalmente casado o en una relación RDP desde el último día del año, solamente puede ser elegible para el estado civil de cabeza de familia si estaba terminando su relación y vivió alejado de su cónyuge/RDP por todo el tiempo durante los últimos seis meses del año. Ver Considerado Soltero o No En Una Relación de Pareja Doméstica Registrada.

Si usted se casa o entra en una relación de pareja doméstica registrada durante el año tributario pero no vive con su cónyuge/RDP por razones de vivienda, educación, negocios, religión, servicio militar, u otras razones, usted y su cónyuge/RDP todavía son considerados miembros de la unidad familiar, ya que no hay intento de terminar el matrimonio o la relación de pareja doméstica registrada. La ausencia de su cónyuge/RDP en el hogar es considerada una ausencia temporal y a usted y su cónyuge/RDP se les trata como si hubieran vivido juntos desde la fecha de matrimonio o cuándo entró a la relación de pareja doméstica registrada.

Más de la Mitad del Año

Sólo porque alguien vivió con usted por seis meses no indica que esa persona vivió con usted por más de la mitad del año. Un año tiene 365 días, y más de la mitad del año son 183 días. (Un año bisiesto tiene 366 días, y más de la mitad del año bisiesto son 184 días).

Para determinar la cantidad de días que su hogar fue el hogar principal de su persona calificada, siga estas reglas:

- Si usted no estuvo casado o en una relación RDP en cualquier tiempo durante el año, cuente todos los días que la persona calificada vivió con usted en su casa.
- Si usted estuvo casado o estuvo en una relación RDP en cualquier tiempo durante el año y recibió un decreto final de divorcio, separación legal, o terminación legal de una relación de pareja doméstica registrada para el último día del año, añada lo siguiente:
 - La mitad de los días que usted, su cónyuge/RDP y la persona calificada vivieron juntos en su casa.

- Todos los días que usted y su persona calificada vivieron juntos en su casa sin su cónyuge/RDP (ex-cónyuge o ex RDP).
- Si usted estuvo casado o en una relación RDP a finales del año, y no vivió con su cónyuge/RDP en ningún tiempo durante los últimos seis meses del año, añada lo siguiente:
 - La mitad de los días que usted, su cónyuge/RDP y la persona calificada vivieron, juntos en su casa.
 - Todos los días que usted y la persona calificada vivieron juntos en su casa sin su cónyuge/RDP.
- Si usted estuvo casado o en una relación RDP el último día del año, y vivió con su cónyuge/RDP en cualquier tiempo durante los últimos seis meses del año, usted no califica para usar el estado civil de cabeza de familia.

En la calculación mencionada arriba, puede incluir los días cuando su persona calificada estuvo temporalmente ausente de su hogar. Razones para una ausencia temporal incluyen vacaciones, enfermedades, negocios, escuela, o servicio militar.

Acuerdo de Manutención Múltiple

Hay veces en que no sólo una persona provee más de la mitad de la manutención de un individuo. Sino que, dos o más personas en conjunto proveen más de la mitad de la manutención del individuo. Cada una de estas personas podrían tomar el Crédito de Exención para Dependiente excepto por la prueba de manutención (ver Crédito de Exención para Dependiente). Cuándo esto sucede, aquellos que proveen la manutención pueden llegar a un acuerdo en el cual uno de ellos, quien individualmente provee más del 10 por ciento de la manutención del individuo, puede reclamar la exención por ese individuo.

Si usted puede tomar el Crédito de Exención para Dependiente por un individuo solamente por un acuerdo de manutención múltiple, ese individuo no puede calificarlo para usar el estado civil de cabeza de familia.

Nacional

Un nacional de los Estados Unidos (EE.UU.) es un individuo quien, a pesar de no ser un ciudadano de EE.UU. le debe lealtad a EE.UU. Esto incluye Samoanos Americanos e Isleños de las Marianas quienes eligieron ser nacionales de EE.UU. en vez de ciudadanos de los EE.UU. Para más información, vaya al irs.gov y busque la Publicación IRS 519, Guía de Impuestos de los EE.UU. para extranjeros (*U.S. Tax Guide for Aliens* (disponible sólo en inglés)), o contacte su oficina local de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU. (*U.S. Citizenship and Immigration Services, USCIS*).

Padre o Madre sin Custodia

El padre o madre con custodia es el padre o madre en cuya casa el hijo vivió la mayor parte del año. El padre o madre sin custodia es el padre o madre que no tiene la custodia. A un hijo se le trata como hijo calificado o pariente calificado del padre o madre sin custodia si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- Los padres están divorciados, legalmente separados, o han terminado legalmente una relación de pareja doméstica registrada, o vivieron por separado durante todo el tiempo en los últimos seis meses del año. (Los

padres que son casados o están en una relación RDP, o que nunca se han casado el uno con el otro, deben vivir por separado durante todo el tiempo en los últimos seis meses del año).

- El hijo estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres por más de la mitad del año.
- El hijo recibió más de la mitad de su manutención de sus padres durante el año natural.
- Uno de estos procedimientos se aplica, según lo dispuesto en un decreto de divorcio, separación legal, o terminación de una relación de pareja doméstica registrada, o conforme a lo dispuesto en un acuerdo de separación por escrito que corresponda al año tributario en cuestión:
 - El padre o madre sin la custodia tiene el derecho a reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por el hijo.
 - El padre o madre con la custodia firmó una declaración por escrito que él o ella no reclamará el Crédito de Exención para Dependiente por el hijo. (El padre o madre con la custodia puede firmar el Formulario federal 8332, “*Renuncia a la Reclamación de la Exención para un Hijo de Padres Divorciados o Separados (Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents)*”, (disponible sólo en inglés) o un documento similar. El padre con custodia puede revocar su Formulario 8332 o documento similar proporcionando un aviso por escrito al otro padre o madre.) El padre o madre sin la custodia debe adjuntar una copia de ese documento a su declaración de impuesto sobre el ingreso.

Si cualquiera de las disposiciones mencionadas arriba están incluidas en un decreto o acuerdo antes de 1985, el padre o madre sin la custodia tuvo que haber proveído más de \$600 en manutención del hijo durante el año.

El padre o madre sin la custodia califica para el Crédito de Exención para Dependiente por un hijo a quien se le trata como su hijo calificado o pariente calificado bajo las condiciones mencionadas arriba. Sin embargo, el padre o madre sin custodia no califica para el estado civil de cabeza de familia.

Extranjero No Residente

Un extranjero es una persona quien no es ciudadano de los EE.UU.. Si usted fue un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no califica para el estado civil de cabeza de familia aunque usted pueda satisfacer todos los otros requisitos para este estado civil. Para más información, vaya al irs.gov y busque la Publicación 519, Guía de Impuestos de los EE.UU. para Extranjeros (*U.S. Tax Guide for Aliens* (disponible sólo en inglés)).

Cónyuge/RDP que es Extranjero No Residente

Si su cónyuge/RDP era un extranjero no residente en cualquier tiempo durante el año, a usted se le considera soltero o no estando en una relación de pareja doméstica registrada para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia. Si usted es soltero o no en una relación de pareja doméstica registrada, usted tiene a muchos familiares quien lo pueden calificar para usar el estado civil de cabeza de familia.

Sin embargo, si usted elige tratar a su cónyuge/RDP, quien es extranjero no residente, como a un extranjero

residente, usted permanece casado o en una relación RDP para el propósito de usar el estado civil de cabeza de familia. Siendo un contribuyente casado o una RDP, solamente su hijo lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia.

Se considera que usted eligió tratar a su cónyuge/RDP extranjero no residente como un extranjero residente si todas las siguientes condiciones se cumplen:

1. Usted y su cónyuge/RDP extranjero no residente presentaron una declaración de impuesto en conjunto en un año previo.
2. Usted eligió tratar a su cónyuge/RDP extranjero no residente como residente para poder presentar una declaración de impuesto en conjunto.
3. Usted no ha revocado esa decisión para la fecha límite extendida para presentar la declaración en cuestión.

Para más información, vaya al irs.gov y busque la Publicación 519, Guía de Impuestos de los EE.UU. para Extranjeros (*U.S. Tax Guide for Aliens* (disponible sólo en inglés)).

No está en una Relación de Pareja Doméstica Registrada

Usted no estaba en una relación de pareja doméstica registrada si una de las siguientes son aplicables en el último día del año:

- Usted nunca ha entrado en una relación de pareja doméstica registrada.
- Su relación de pareja doméstica registrada fue anulada y usted no entró en otra relación de pareja doméstica registrada después de la anulación.
- Su RDP falleció en un año anterior y usted no entró en otra relación de pareja doméstica registrada.
- Su relación de pareja doméstica registrada fue terminada legalmente por un decreto final. Ni una petición para terminación o un decreto interlocutorio de terminación es igual a un decreto final. Hasta que el decreto final sea emitido, una RDP sigue en una relación de pareja doméstica registrada.
- Usted fue separado legalmente de su RDP bajo un decreto final de separación legal. Una petición para separación legal, o un acuerdo de separación informal no es lo mismo que un decreto final de separación legal. Además, el sólo vivir separado de su RDP no es lo mismo que estar legalmente separado bajo un decreto final de separación legal.
- Usted presentó una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica Registrada al Secretario de Estado de California y el tiempo de espera de seis meses pasó.

Padres/Padrastros (Padre o Madre)

Los padrastros son tratados como padres para propósitos de impuestos. Si usted estaba soltero y no fue una RDP, usted quizás pueda calificar para el estado civil de cabeza de familia aunque su padre o madre no vivió con usted. Sin embargo, su padre o madre tiene que haber sido ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o un residente de los Estados Unidos, Canadá o México.

Usted debe tener el derecho para reclamar el Crédito de Exención para Dependiente por su padre o madre. Es decir, su padre o madre debe cumplir con los requisitos para ser su pariente calificado y usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de la mantención de un hogar que fue el hogar principal de su padre o madre

durante todo el año. El hogar principal de su padre o madre pudo haber sido el hogar propio de él o ella, como una casa o un apartamento, o podría haber sido cualquier otro alojamiento habitable.

Hijo Calificado

Un hijo calificado es una persona que pasa todas las siguientes pruebas:

- **Prueba de Parentesco.** La persona debe ser uno de los parientes mencionados abajo o un descendiente de ellos:

Hijo de Nacimiento	Sobrino(a)
<u>Hijastro(a)</u>	<u>Hijo de crianza elegible</u>
Hermano(a)	Nieto(a)
Medio hermano(a)	<u>Hijo adoptivo</u>
Hermanastro(a)	
 - **Prueba de Edad.** La persona debe ser menor de 19 años de edad, o un estudiante de tiempo completo y menor de 24 años de edad. Esta persona también pasa la prueba de edad si él o ella está permanentemente y totalmente discapacitada en cualquier tiempo durante el año natural. (Si la persona no pasa la prueba de edad para ser hijo calificado, quizás él o ella cumpla con los requisitos para ser pariente calificado.)
 - **Prueba de Residencia.** La persona debe vivir con usted por más de la mitad del año.
 - **Prueba de Manutención.** La persona no debe haber proveído más de la mitad de su propia manutención. Si su hijo calificado estaba casado o era una RDP, usted debe tener derecho al Crédito de Exención para Dependiente por su hijo calificado para calificar para el estado civil de cabeza de familia. Por eso, el hijo calificado debe pasar dos pruebas adicionales para la dependencia (prueba de declaración en conjunto y prueba de ciudadanía). Ver Crédito de Exención para Dependiente en esta publicación para más información.
Si ha usted se le considera soltero o no en una relación de pareja doméstica registrada, usted debe tener derecho al Crédito de Exención para Dependiente por su hijo, sin importar el estado civil de su hijo. Ver Considerado Soltero o No en una Relación de Pareja Doméstica Registrada.
 - **Prueba Especial de un Hijo Calificado Para Más de una Persona.** Si dos o más contribuyentes incluso un padre o una madre reclaman a la misma persona como hijo calificado por un año tributario en particular, se tratará a la persona como el hijo calificado del contribuyente que es:
 - El padre o madre de la persona, o
 - Si ninguno de los contribuyentes es uno de los padres, el contribuyente con el ingreso bruto más alto, para el año tributario.
- Si los padres reclaman al mismo hijo, su hijo deberá ser el hijo calificado de:
- El padre con el cual el hijo vivió la mayor parte del año tributario, o
 - Si el hijo vivió con ambos padres el mismo número de días durante el año tributario, el padre o madre con el ingreso bruto ajustado más alto.

Persona Calificada

Para calificar para el estado civil de cabeza de familia usted debe tener una persona calificada con parentesco con usted. Su persona calificada debe cumplir con los requisitos para ser un hijo calificado o pariente calificado. También, usted debe pagar más de la mitad del costo de la manutención de su hogar en el cual usted y su hijo calificado o pariente calificado vivieron por más de la mitad del año. Usted no debe reclamarse a sí mismo, a su cónyuge/RDP, o su preparador de su declaración de impuestos, como su persona calificada.

Pariente Calificado

Un pariente calificado es una persona quien pasa todas las siguientes pruebas:

- **Prueba de No Ser Hijo Calificado.** Su persona calificada no debe cumplir con los requisitos para ser su hijo calificado o el hijo calificado de otra persona.
- **Prueba de Parentesco o Miembro de su Unidad Familiar.**¹ La persona debe ser uno de los parientes que se mencionan enseguida.² Si en cualquier tiempo durante el año la persona era su cónyuge/RDP, la persona no puede calificar como su dependiente y usted no califica para tomar el Crédito de Exención para Dependiente basándose en esa persona.

Una persona que no tiene el parentesco mencionado en la lista no puede calificarlo para el estado civil de cabeza de familia. Bajo ninguna circunstancia se deberá usar a la misma persona para calificar a más de un contribuyente para el estado civil de cabeza de familia por el mismo año.

Hijo de Nacimiento	Cuñado(a)
Nieto(a)	Suegro(a)
Hermano(a)	Tío(a) ²
Medio(a) hermano(a)	Sobrino(a) ³
<u>Padre/Padrastra o Madre/Madrastra</u>	<u>Hijastro(a)</u>
Hermanastro(a)	<u>Hijo adoptivo</u>
Yerno/Nuera	Abuelo(a)

¹ Cualquier persona sin parentesco que vivió con usted durante todo el año como miembro de la unidad familiar lo puede calificar para un Crédito de Exención para Dependiente siempre y cuando cumpla con todos los otros requisitos para el crédito. Sin embargo, dicha persona no lo puede calificar para el estado civil de cabeza de familia. Un primo(a) es un descendiente de un hermano o hermana de sus padres y **no** es un pariente que puede calificarlo como cabeza de familia.

² Cualquiera de los parentescos mencionados, que hayan sido establecidos cuando el contribuyente se casó o entró a una relación de pareja doméstica registrada, no terminan si el contribuyente se divorcia o termina su relación de pareja doméstica registrada, o si su cónyuge/RDP fallece.

³ Un tío o tía puede calificarlo solamente si él o ella es hermano(a) de su padre o madre.

⁴ Un sobrino o sobrina puede calificarlo solamente si él o ella es el hijo(a) de su hermano o hermana.

- **Prueba de Ingreso Bruto.** Para calificar para usar el estado civil de cabeza de familia, el ingreso bruto de su pariente calificado debe ser menos que la cantidad de la exención federal para el año en cuestión. Además, usted no puede tomar el Crédito de Exención para Dependiente por un pariente calificado quien tuvo

un ingreso bruto cuya cantidad es igual o mayor que la cantidad de la exención federal permitida por ese año en particular. Si su pariente calificado estuvo casado o una RDP, usted debe tomar en cuenta el interés de bienes en común que su dependiente tiene en el ingreso del cónyuge/RDP al aplicar la prueba del ingreso bruto. Para la cantidad federal permitida de exención, vea el formulario federal de instrucciones para ese año en particular. Para más información, vaya al irs.gov y busque Publicación 17, Su Impuesto Sobre el Ingreso Personal (*Your Personal Income Tax*).

- **Prueba de Manutención.** Para pasar la prueba de manutención, usted debe proveer más de la mitad de la manutención total de una persona durante el año natural. Para determinar si usted pagó más de la mitad de la manutención, debe comparar la cantidad que usted contribuyó para la manutención de la persona con la cantidad total de la manutención que la persona recibió de todas las fuentes. Todas las fuentes incluye ingreso exento de impuestos, tales como beneficios del seguro social y de la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (anteriormente Ayuda a Familias con Hijos Dependientes), y los fondos propios de la persona usados para su manutención.

Su contribución no puede incluir ninguna parte de la manutención que la persona pagó con su propio salario, aún cuando usted le haya pagado el salario. Los fondos propios de la persona no son considerados manutención a menos que hayan sido usados para manutención. También, ver Acuerdo de Manutención Múltiple. Para más información, vaya al irs.gov y busque Publicación 501, Información Sobre Exenciones, Deducciones Estándar e Información de la Declaración (**Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information** (disponible sólo en inglés)).

Para calificar para el estado civil de cabeza de familia, usted debe tener derecho al Crédito de Exención para Dependientes por su pariente calificado. Por esta razón, el pariente calificado debe pasar dos pruebas adicionales para la dependencia (prueba de declaración en conjunto y prueba de ciudadanía). Para más información ver Crédito de Exención para Dependientes en esta publicación.

Pareja Doméstica Registrada (RDP)

Una pareja doméstica registrada es una persona que ha presentado una Declaración de Pareja Doméstica al Secretario de Estado de California. Su RDP no puede ser su persona calificada para usar el estado civil de cabeza de familia.

Para más información sobre RDP, vaya al ftb.ca.gov y busque Publicación 737, Información de Impuestos para las Parejas Domésticas Registradas (**Tax Information for Registered Domestic Partners** (disponible sólo en inglés)).

Cónyuge

Un cónyuge es una persona casada. Su cónyuge no puede ser su persona calificada para el estado civil de cabeza de familia.

Hijastro

Un hijastro no es su hijo biológico sino el hijo biológico o hijo adoptivo de su cónyuge/RDP. Para tener un hijastro usted tuvo que haber estado casado o en una relación de pareja doméstica registrada durante algún tiempo, con el

padre (madre) biológico del hijo. Se le trata como padrastro (madrastra) del niño si usted está en una relación de pareja doméstica registrada con el padre (madre) biológico del niño.

Manutención

Para determinar si usted pagó más de la mitad de la manutención de una persona, usted debe comparar la cantidad que usted contribuyó para la manutención de la persona con la cantidad total de la manutención que la persona recibió de todas las fuentes. Todas las fuentes incluyen ingreso exento de impuestos tal como beneficios del seguro social y bienestar social (welfare), así como los fondos propios de la persona. La contribución de usted no debe incluir cualquier parte de la manutención que la persona pagó con su propio salario, aún cuando usted le haya pagado el salario. Los fondos propios de la persona no son considerados para manutención a menos que realmente sean usados para manutención. También, ver Acuerdo de Manutención Múltiple y la Prueba de Manutención bajo Pariente Calificado.

Ausencia Temporal

Una ausencia temporal puede deberse a una enfermedad, educación, negocios, vacaciones, servicio militar, y en algunos casos, encarcelamiento.

Incluso si usted, su cónyuge/RDP, o su persona calificada estaban temporalmente ausentes de su hogar, se considera que han ocupado la misma vivienda.

Para que una ausencia sea temporal, tiene que ser razonable asumir que usted, cónyuge/RDP, o la persona calificada regresará al hogar después de la ausencia temporal, y usted debe haber mantenido el hogar en anticipación del regreso.

Soltero y No una RDP

Usted era soltero y no en una relación RDP si alguna de las siguientes situaciones le fueron aplicable en el último día del año:

- Nunca se ha casado o ha entrado a una relación de pareja doméstica registrada.
- Usted recibió un decreto final de divorcio, una disolución de pareja doméstica registrada o presentó una Notificación de Terminación de la Relación de Pareja Doméstica Registrada al Secretario de Estado de California y el periodo de espera de seis meses para convertir la notificación en definitiva pasó. Una petición de divorcio o disolución de pareja doméstica registrada no es lo mismo que un decreto final. Hasta que se expide el decreto final, el contribuyente que esta casado o en una relación RDP **permanecé** casado o una RDP.
- Usted recibió un decreto final de separación legal de su cónyuge/RDP. Una petición de separación legal, un acuerdo de separación informal o simplemente vivir alejado de su cónyuge/RDP no es lo mismo que estar legalmente separado bajo un decreto final.
- Usted recibió un decreto final de anulación de su matrimonio o pareja doméstica registrada y usted no se casó de nuevo o entró en una relación de pareja doméstica registrada después de la anulación.
- Su cónyuge/RDP falleció en un año previo y usted no se volvió a casar o entró de nuevo en otra relación RDP.

Si su cónyuge/RDP fue un extranjero no residente durante cualquier parte del año, a usted se le considera soltero y no en una RDP para el propósito de ser cabeza de familia. Si no está casado y no en una RDP, usted tiene a muchos familiares quienes lo pueden calificar como cabeza de familia. Sin embargo, si usted eligió tratar a su cónyuge/RDP extranjero no residente como a un extranjero residente, usted permanece casado o una RDP para el propósito de ser cabeza de familia. En tal caso, sólo su hijo puede calificarlo para este estado civil.

Se considera que usted eligió tratar a su cónyuge o RDP extranjero no residente como un extranjero residente si todas las condiciones siguientes se cumplen:

1. Usted y su cónyuge/RDP extranjero no residente presentaron una declaración de impuesto en conjunto en un año previo.
2. Usted eligió tratar su cónyuge/RDP extranjero no residente como residente para poder presentar una declaración en conjunto.
3. Usted no ha revocado esa decisión para la fecha límite extendida para la declaración en cuestión.

Para más información, vaya al irs.gov y busque la Publicación 519, Guía de Impuestos de los EE.UU. para Extranjeros (**U.S. Tax Guide for Aliens** (disponible sólo en inglés)).

Viudo o Viuda

Para propósito de los impuestos, el estado civil de casado es determinado para el último día del año tributario.

Fallecimiento de su Cónyuge:

- Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado al final de año.
- Si su cónyuge falleció durante el año y era un cónyuge extranjero no residente durante alguna parte del año, a usted se le considera soltero al final de año.

- Si su cónyuge falleció en un año previo y usted no se ha vuelto a casar, a usted se le considera soltero.

Si su cónyuge falleció en 2009 o 2010 y usted no se ha casado de nuevo o entrado a una relación de pareja doméstica registrada para el fin del año 2011, usted quizás pueda presentar su declaración como viudo(a) calificado(a) en el 2011 si tiene un hijo viviendo con usted a quien puede reclamar como dependiente. El estado civil de viudo(a) calificado(a) es generalmente más favorable que el de cabeza de familia. Para más información, vaya al irs.gov y busque Publicación 501, Información Sobre Exenciones, Deducciones Estándar e Información de la Declaración (**Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information** (disponible sólo en inglés)).

Fallecimiento de su RDP:

- Si su RDP falleció durante el año, a usted se le considera haber estado en una relación RDP al final del año.
- Si su RDP falleció durante el año y era un cónyuge extranjero no residente durante alguna parte del año, a usted no se le considera RDP al final del año.
- Si su RDP falleció en un año previo y usted no ha entrado a otra relación de pareja doméstica registrada, a usted no se le considera RDP en el año en curso.

Si su RDP falleció en 2009 o 2010 y no se casó o entró en otra relación de pareja doméstica registrada para el fin del año 2011, usted puede presentar su declaración como viudo(a) calificado(a) para el año 2011 si tiene un hijo viviendo con usted a quien puede reclamar como dependiente. El estado civil de viudo(a) calificado(a) es generalmente más favorable que el de cabeza de familia. Para más información, vaya al irs.gov y busque Federal Publication 501, Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information (Publicación federal 501, Información Sobre Exenciones, Deducciones Estándar y Declaración (disponible sólo en inglés)).

Asistencia Por Internet, Teléfono Y Sitio

Internet: ftb.ca.gov
Teléfono: 800.852.5711 dentro de los Estados Unidos
916.845.6500 fuera de los Estados Unidos
TTY/TDD: 800.822.6268 para personas con discapacidades auditivas y del habla

Preguntas Frecuentes Sobre el Estado Civil de Cabeza de Familia (HOH)

Recuerde de leer las definiciones de todos los términos que están subrayados. Las definiciones de términos empleados comienzan en la PÁGINA 7 en esta publicación. Para más preguntas frecuentes, vaya a ftb.ca.gov y busque **hoh faq**.

1. Yo estuve casado o en una RDP al final del año. ¿Aparte de mi hijo, hay alguien más quien puede calificarme para el estado civil de HOH?

No. Ya que usted estuvo casado o en una relación RDP, tiene que satisfacer ciertos requisitos para ser considerado soltero o no estar en una relación de pareja doméstica registrada. Uno de los requisitos es que solamente su hijo de nacimiento, hijo adoptivo, hijastro, o un hijo de crianza elegible, quien vivió con usted por más de la mitad del año, lo puede calificar para el estado civil de HOH.

2. ¿Puedo calificar para el estado civil de HOH si la persona que yo creo me califica no vivió conmigo durante el año?

Por lo general, su hogar tuvo que haber sido el hogar principal de usted y de la persona que lo califica por más de la mitad del año. Pero si usted es soltero y no una RDP, y la persona que lo califica es uno de sus padres /padrastrós (padre /padrastró o madre /madrastra), su padre o madre no tuvo que haber vivido con usted para calificarlo. También, si la persona que lo califica no vivió con usted debido a una ausencia temporal, usted aún puede calificar.

3. Yo estuve casado o una RDP al final del año. ¿Puedo calificar para el estado civil de HOH si yo viví con mi cónyuge/RDP durante parte de los últimos seis meses del año?

No. Siendo que usted estuvo casado o una RDP, tiene que satisfacer ciertos requisitos para ser considerado soltero o no estar en una relación de pareja doméstica registrada para el propósito de ser cabeza de familia. Uno de los requisitos es que usted y su cónyuge/RDP no hayan vivido juntos en ningún momento durante los últimos seis meses del año. Si usted y su cónyuge/RDP vivieron juntos durante los últimos seis meses del año, a usted no se le considera una persona soltera o no estar en una relación de pareja doméstica registrada y no puede calificar para el estado civil de HOH.

4. ¿Puedo calificar para el estado civil de HOH aunque no tengo parentesco con la persona que yo creo me califica?

Por lo general, no. Sólo ciertos parientes lo pueden calificar para el estado civil de HOH. Sin embargo, un hijo de crianza el cual es colocado en su hogar por una agencia autorizada o una corte, y por el cual usted tiene el derecho de tomar un Crédito de Exención para Dependiente, también puede calificarlo para el estado civil de HOH.

